

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los AVISOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postales.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado, y fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Estanislao Suarez Inclán; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo al Consejero D. Juan de Cárdenas.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro de Madrazo y Kunt, como comprendido en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, adicional al art. 6.º de la de 17 de Agosto de 1860, destinándole á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN.

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, durante el tiempo que uso de licencia el Subsecretario de esta Presidencia D. Saturnino Estéban Collantes, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la referida Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1880.

CÁNOVAS.

Sr. D. Francisco Sanchez Molero, Oficial primero de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Antonio María Lopez y Ramajo, Caballero de la insigne Orden militar y Pontificia de la Espuela de Oro, en súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 29 de Junio de 1848, la cual, en vista de que ninguna persona que no pertenezca al Ejército puede, segun la de 12 de Mayo de 1845, usar charreteras ni otras insignias de empleos militares, mandó que los Caballeros españoles de dicha Orden Pontificia usen dragonas en lugar de las charreteras de su uniforme; y S. M., teniendo en cuenta que, aunque puede prohibirse, no puede alterarse el uso de los uniformes extranjeros, y que no hay inconveniente en autorizar el de los que tienen charreteras, porque estas no son ya insignias de empleos militares; de acuerdo con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido declarar sin efecto la citada Real orden de 29 de Junio de 1848 y la de 1.º de Junio de 1854 que la confirmó.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la rebaja de su cupo de consumos y cereales solicitada por el Ayuntamiento de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos y cereales.

De los antecedentes resulta que en instancia de 7 de Abril del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose principalmente en la disminucion experimentada en el número de sus habitantes; en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen cupos inferiores, y en lo costoso de la administracion del impuesto por ser muy extenso el término municipal.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Medina-Sidonia tenia en 1869 12.838 habitantes, y en la actualidad 12.234.

La Direccion general en su informe de 11 de Marzo próximo pasado propone se desestime la pretension del Ayuntamiento.

Considerando que el descenso sufrido en la poblacion de Medina-Sidonia no excede de la tercera parte:

Considerando que no concurren otras circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion aconsejen la baja pretendida:

Considerando que el gravámen individual de 5 pesetas 34 céntimos no es excesivo, sino antes bien inferior en 1'66 al que le corresponde, atendiendo únicamente á su poblacion, segun la circular de 20 de Agosto de 1878;

Y considerando que por el número de habitantes que cuenta el pueblo reclamante está comprendido en las pres-

cripciones del art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no precede otorgar al expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos y cereales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia del reglamento de arcos de 2 de Diciembre de 1874 respecto de los casos en que proceda su aplicacion para el aforo y pago de los derechos establecidos á los buques extranjeros:

Considerando que las disposiciones vigentes para que se reconozca á los buques de determinados países el tonelaje inscrito en sus documentos se refieren á las embarcaciones que por cualquier causa tengan que arquearse en España sin variar de bandera;

Y considerando que, cuando los buques extranjeros se deban abanderar en España, es obligatorio su arqueo segun el art. 1.º de dicho reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que todos los buques extranjeros que se abanderan, sin excepcion alguna, se arquearán con arreglo á las disposiciones del reglamento de arcos de 2 de Diciembre de 1874, quedando en su consecuencia sin valor ni efecto el párrafo cuarto de la nota 32 del Arancel de Aduanas, y la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que modificó dicho párrafo;

Y 2.º Que cuando no se trate del abanderamiento de buques extranjeros ó del pago de derechos por nacionalizacion de los mismos, y haya sin embargo necesidad de conocer la cabida de las embarcaciones, se haga tambien el arqueo con sujecion al mismo reglamento y como previene su art. 26, excepto si se trata de buques suecos, austro-húngaros, ingleses, italianos, noruegos, franceses, alemanes y de los Estados-Unidos de América que hubieren sido ya arqueados en su nacion con arreglo al sistema Moerren, y á los que se reconociera el tonelaje inscrito en el certificado oficial de arqueo de su respectivo país.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de queja y nulidad interpuesto por D. Juan Antonio del Castillo contra la decision del Gobernador de Canarias desistiendo de la competencia que habia suscitado al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, á petición del Ayuntamiento de la misma ciudad, con motivo del interdicto de recobrar propuesto por Doña Carlota Wandewalle y consortes contra el expresado Castillo.

Habiendo desistido el Gobernador del requerimiento,

previos los trámites reglamentarios, causó estado de resolución, y quedó libre y expedito el ejercicio de la jurisdicción ordinaria para conocer del negocio, según lo terminantemente prevenido en el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Resulta además del exámen del expediente que se atuvo á las prescripciones legales, oyendo á la Comisión provincial, para dictar sus desistimientos, y que las razones en que las apoyó están justificadas, puesto que el interdicto en cuestión era el mismo que anteriormente había suscitado otra competencia, á solicitud del Castillo, habiendo desistido por reconocer que en la denuncia, de aquel, de que á la sombra del interdicto se trataba por Doña Carlota Wandewalle y consortes de usurpar terrenos del comun, no había motivo ni materia para ello; y al volverla á promover á instancia del Ayuntamiento, no pudo sostenerla porque, aparte de que había ya ántes desistido sin apelación del Castillo, no se hizo constar por el Ayuntamiento que la usurpación, caso de haberla, fuera reciente y fácil de comprobar tratándose de terrenos de antigua roturación.

Por lo cual entiende la Sección que procede desestimar en todas sus partes el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de las Islas Canarias.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido de Real orden á informe de la Sección, solicita D. Juan Val Aparicio, Alcalde de Villahoz, que se revoque la providencia en que el Gobernador de Burgos se negó á requerir al Juzgado de primera instancia de Lerma á fin de que se inhabilitara de conocer en la causa que instruya contra el recurrente.

Según los documentos que se acompañan, el Alcalde impuso á D. Osbaldo Martínez la multa de una peseta por haber entrado en el viñedo sin licencia, faltando á lo acordado por el Ayuntamiento y los mayores cosecheros, y á los bandos de buen gobierno; y como no la hiciese efectiva en el término que se le señaló, se le aplicaron los recargos de que habla la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Ni estos ni los avisos que se le dirigieron fueron bastante para que cumpliera lo mandado; y en consecuencia dicha Autoridad local dió auto de allanamiento de morada, siguiendo después los procedimientos hasta realizar el embargo, para lo cual se creyó autorizada por la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

En consecuencia denunció Martínez el hecho al Juez municipal, manifestando que el Alcalde se había atribuido facultades de la Autoridad judicial; y admitida la denuncia, se recibió la indagatoria al acusado, y se remitieron los autos al Juzgado de primera instancia del partido.

Acudió entónces el Alcalde al Gobernador de la provincia con la pretensión de que entablase la oportuna competencia con la Autoridad judicial, puesto que el interesado creía haber procedido con sujeción á la referida Real orden; mas fué desestimada tal solicitud, según lo propuesto por la Comisión provincial, con presencia del párrafo segundo del art. 77 de la ley municipal, del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y del Real decreto de 19 de Agosto de 1879, que resolvió una competencia.

Como en el referido párrafo del art. 77 de la ley municipal, que sirve de fundamento á la resolución apelada, se establece que para la exacción de las multas por infracción de las Ordenanzas municipales desempeñará el Juez municipal las funciones que el art. 188 encomienda al de primera instancia, esto es, procederá por la vía de apremio, el interesado sostiene en la exposición elevada á V. E. que tal precepto ha quedado sin efecto por virtud de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, la cual, con referencia al artículo 6.º de la ley de presupuestos de 1877-78, declara que los procedimientos de apremio seguirán siendo administrativos, y que en ellos ejercerán los Alcaldes las funciones atribuidas anteriormente á los Jueces municipales.

Prescindiendo de que dicha Real orden no podía derogar el precepto de una ley, observaría la Sección que la que se cita es inaplicable el caso, porque no trata de los procedimientos contra los multados como infractores de las Ordenanzas municipales, sino del modo de hacer efectivas las cuotas que se adeuden con destino al presupuesto de cada pueblo sobre el cual pesa el contingente provincial.

Por tanto, teniendo en cuenta: primero, que según el artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los

Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: segundo, que el art. 389 del Código penal señala la responsabilidad en que incurre todo funcionario del orden administrativo que se atribuyere facultades judiciales: tercero, que la apreciación del hecho ejecutado por el Alcalde de Villahoz D. Juan Val Aparicio corresponde á los Tribunales de justicia; y cuarto, que no concurren en el expediente las condiciones exigidas para que los Gobernadores de provincia puedan promover conflictos de jurisdicción en los juicios criminales;

La Sección opina que procede desestimar el recurso que da origen al presente informe.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de los trabajos ejecutados por D. Francisco Coello para medir las superficies y averiguar la altitud y latitud de las 70 poblaciones de España, cuya estadística local ha de figurar en el *Boletín demográfico-sanitario*; y hallándolos ejecutados con la mayor exactitud y perfección, se ha dignado disponer que en su Real nombre se le den las gracias, y se haga público en la GACETA DE MADRID el mérito especial que con este servicio ha contraído.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Inventario de la Lengua Castellana*, por D. José Ruiz Leon; y cumpliendo además dicha producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y con cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la precedente Real orden.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E., fecha 27 de Enero del corriente año, esta Real Academia ha examinado con detenimiento el primer tomo de la obra de D. José Ruiz Leon titulada *Inventario de la Lengua Castellana*, así como la instancia en que el autor solicita protección oficial, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

La Academia, llamada á graduar el mérito de un trabajo que tanta relación y analogía tiene con sus tareas ordinarias, no puede menos de comenzar este informe trayendo á la memoria, como el Sr. Ruiz Leon, la junta pública inaugural de 1869, en que uno de sus individuos, el Sr. D. Francisco Cutanda, que por desgracia ya no existe, discurrió sobre la posibilidad y la utilidad de clasificar metódicamente las palabras de un idioma, encareciendo como muy necesaria tal empresa, ya calificada de grande por otro ilustre Académico, el Sr. D. Nicasio Alvarez Cienfuegos, cuando al ingresar en esta Corporación el 20 de Octubre de 1799 recomendaba en elocuente apóstrofe la formación de un *Diccionario metódico*, en que las palabras ocupasen su lugar, no según el orden alfabético, sino según el orden de las ideas. Natural era, por tanto, que una obra como la que se examina, titulada *Inventario de la Lengua Castellana. Índice ideológico del Diccionario de la Academia*, por cuyo medio se hallarán los vocablos ignorados ó olvidados que se necesitan para hablar ó escribir en castellano, obtuviera por su índole y objeto el aplauso de esta Corporación, aun ántes de entrar en el exámen de su economía, orden

y estructura, y de someterla á la piedra de toque de la experiencia y de la práctica, única regla crítica que en definitiva debe aplicarse á tal linaje de producciones, destinadas, más que á demostrar el ingenio propio, á servir de auxiliares al ajeno.

Para llevar á cabo tan impropia tarea, necesitábase erudición vastísima, conocimientos filológicos muy profundos, amor entrañable al idioma pátrio, penetración filosófica, sagacidad crítica, perseverancia hoy nada común, y el Sr. Ruiz Leon ha patentizado gallardamente que no carece de ninguna de estas dotes y cualidades.

Importaba sobre todo evitar el inconveniente, no salvado por los que en otras naciones se limitaron á formar algún vocabulario ideológico articulado por tan abstruso ó discrecional procedimiento, ó sea con tan arbitraria sinopsis que, léjos de prestar auxilio á quien desea hallar la expresión de su pensamiento, le empeña en mayor fatiga, cual es averiguar ó adivinar en qué orden de ideas se le habrá ocurrido al autor del cuadro sinóptico del idioma clasificar aquel mismo pensamiento cuya expresión se busca.

Habia que adoptar, por tanto, una ordenación de los vocablos por familias, por afinidades ó por congruencias, no creadas ó discernidas arbitrariamente según la filosofía propia del ordenador, sino con arreglo á nociones comunes é indisensibles, á clasificaciones autorizadas al propio tiempo que vulgares, de las que naciesen luego bajo claves secundarias, pero también preexistentes, las múltiples variedades de los conceptos, subdivididas en la variedad de las voces, hasta conseguir encontrar, no ya el sinónimo ó el significado de la palabra como en los diccionarios alfabéticos, sino lo que pudiera llamarse el nombre de la idea.

A juicio de la Academia, el Sr. Ruiz Leon ha resuelto con felicísima sencillez este árduo problema léxico-filosófico, tomando por clave para la división primordial de su obra las partes de la oración, que oportunísimamente juzga correlativas á las famosas *Categorías* de Aristóteles. Gracias á este arbitrio y al detenido análisis que el autor acredita haber hecho de la lengua castellana, no es menester que quien maneje su *Inventario* sea gran filósofo ni sabio enciclopédico, sino que tendrá bastante con saber gramática para caminar rápida y desembarazadamente por dentro de tan bien concertada obra, y hallar en el aparente laberinto de sus índices y catálogos las voces adecuadas á su pensamiento que no se le ocurran ó de que no tengan anterior noticia.

El tomo sobre que versa este informe comprende todos los verbos castellanos, y puede servir, como ha servido á la Academia, para comprobar prácticamente la suma utilidad del importante y penoso trabajo del Sr. Ruiz Leon.

Por todas estas consideraciones, y teniendo también en cuenta el brio, limpieza y elegancia con que están escritos, así el bien meditado prólogo como las obsequiosas páginas en que el autor dedica su obra á la Academia, opina esta Corporación que el *Inventario de la Lengua Castellana* merece especialísima protección y ayuda del Estado.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 58.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SO. de Cerdeña.

LUZ DE CABO SANDALO. (A. H. núm. 26/146. Paris 1880.) A causa de las averías sufridas por el faro del cabo Sandalo, extremidad occidental de la isla de San Pietro, costa SO. de Cerdeña, mientras no acaban de remediarse aquellas, la luz será fija simplemente, y no fija con destellos de minuto en minuto, como corresponde.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 2, 3 y 377 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago de las Azores.

LUZ PROVISIONAL DE PUNTA DELGADA. (N. t. M., núm. 31. Londres 1880.) Con referencia á la destrucción del aparato de iluminación de luz roja de la escollera de Punta Delgada, isla de San Miguel, se tiene noticia de que mientras se proceda á repararlo se enciende provisionalmente una luz blanca.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 216 de la II.

Costa de Delaware.

LUCES DE LOS PLACERES DE CHERRY. (A. H., núm. 25/133. París 1880.) Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, á fin de señalar el canal dragado por entre los placeres de la isla Cherry, rio Delaware, desde 1.º de Abril de 1880 se encienden dos lucas fijas blancas, media milla más arriba de la fábrica ó fundicion de Edgemoor, y distante 7 cables entre sí de NNE. á SSO.

La primera ó anterior se halla á 10m,3 de elevacion sobre el nivel medio del mar, encima de una armazon blanca y de madera, que se alza en un muelle avanzado, próximamente por 39º 45' latitud N. y 69º 17' 23" longitud O.

La segunda ó posterior se halla á 39m,5 sobre el nivel medio del mar, en lo alto de una torre blanca y de madera, inmediata á una casa blanca, y próximamente por 39º 45' 40" latitud N. y 69º 17' 8" longitud O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 324 A y 586 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa O. de la Martinica.

LUCES DE FORT DE FRANCE. (A. H., núm. 25/136. París 1880.) Como cuando se esperan vapores-correos en Fort de France se iluminan con luz eléctrica los astilleros de la Compañia Trasatlántica, las embarcaciones que con tiempo cerrado vengan del S. en busca de este fondeadero no deben tomar dicha luz por la del fuerte de San Luis.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 511 de la IX.

CANAL DE LA FLORIDA.

Costa N. de Cuba.

ESCOLO AL N. DEL PAN DE CABAÑAS. (H. N., núm. 16. Washington 1880.) Segun noticia recibida de P. L. de Mory Gray y Compañia de Nueva-York, con referencia á Mr. English, Capitan de la goleta anglo-americana Hattie Weston, en las inmediaciones de Bahía Honda, como á distancia de 6 á 7 millas de tierra, y próximamente por 23º 6' latitud N. y 76º 31' 36" longitud O., hay un escollo en el que dicha goleta estuvo varada durante dos horas, viéndose precisada á alijar en la mar seis toneladas de carga para conseguir ponerse á flote.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 98, 127 y 156 de la IX.

Madrid 2 de Abril de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 16 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 15 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua exterior, emision de 1867, con sus correspondientes hojas de cupones, presentados en estas oficinas con facturas números 340 al 429, y los comprendidos en facturas números 1 al 339, que no se hayan recogido oportunamente.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Primer semestre de 1880.

Table with 2 columns: Bola núm. and carpetas números. Rows list various numbers from 33 to 50 and corresponding coupon numbers.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1880.

Carpetas números 487 á 540 de señalamiento de las presentadas con posterioridad al sorteo. Madrid 13 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, causa de la caducidad y fechas de los acuerdos.

NEGOCIADO 5.º

Número 2.217 del expediente.—Acreedor D. Luis Navarro y Navarro, Beneficiado de la parroquia de Santa Cruz de Eoija, en la diócesis de Sevilla; apoderado D. Miguel Eñías Viertola; no consta crédito.—Caducado en sesion de 7 de Enero último en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 34.530 del id.—Acreedor D. José Próspero de Anaya, Economo de Castaño de Robledo, en la diócesis de Sevilla, apoderado D. José B. Gomez; resto del crédito 1.380 rs. 32 céntimos.—Caducado en sesion de 2 de igual mes en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 37.409 del id.—Acreedor D. Valero Juan, Cura párroco de Agüero, en la diócesis de Jaca; apoderado D. José B. Gomez; resto del crédito 12.073 rs. 79 céntos.—Caducado en sesion de 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 37.554 del id.—Acreedora Doña Josefa Madrid, religiosa del convento de Santa Clara de Priego, en la provincia de Córdoba; apoderado D. Manuel María Lozano; crédito 1.004 reales.—Caducado en sesion de 22 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 34.040 del id.—Acreedor D. Martín Estéban Archeverro, Beneficiado de Irurita, en la diócesis de Pamplona; apoderado D. Francisco F. de Rhogolle; crédito 6.679 rs.—Caducado en sesion de 2 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 95.979 del id.—Acreedor D. Juan Gironés, Cura de Canet de Vergés, en la diócesis de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer; crédito 14.007 rs. 11 céntos.—Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 404.828 del id.—Acreedor D. Angel Diestre, Capitan inválido en la provincia de Murcia; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; crédito 5.210 rs. 62 céntos.—Caducado en sesion de 22 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 2.761 del expediente.—Acreedor primitivo D. Ramon Sambola; reclamante D. Pedro García Lizanco; procede el crédito de alcances de cuentas; su importe 6.387 rs. 42 céntimos; ha caducado por no haber comprobado la existencia de dicho crédito ni hecho gestion alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 14 de Noviembre de 1879.

Núm. 1.151 del id.—Acreedor primitivo D. Blas Antonio de Aceves, hoy sus herederos; reclamante D. Antonio Gomez Aceves; procede el crédito del ramo de suministros; su importe reales vellon 3.613,925; ha caducado por no haber presentado los documentos originales ni justificado su personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 14 de Noviembre de 1879.

Núm. 1.336 del id.—Acreedor primitivo D. Isidro de la Fuente y Pantoja; reclamante D. Luis Guillen; procede el crédito del ramo de alcances de cuentas; su importe 1.635 reales 74 céntimos; ha caducado por no haber justificado la legitimidad del mismo ni tampoco el derecho dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 21 de Noviembre de 1879.

Núm. 3.639 del id.—Acreedor primitivo D. José Lopez del Diestro; dueño por endoso que dice ser D. Francisco P. Esteves; procede el crédito del ramo de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas; su importe reales vellon 4.240; ha caducado por no haber justificado debidamente la legitimidad de dicho crédito ni tampoco la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y conforme á lo prevenido en la Real orden de 24 de Setiembre último.—Acuerdo de la Junta de 21 de Noviembre de 1879.

Núm. 1.846 del id.—Acreedor primitivo D. Buenaventura Selesas; reclamante los herederos que dicen ser del causante; procede el crédito del ramo de haberes; no fija cantidad; se desestima la instancia por no corresponder su reclamacion á las dependencias del Estado.—Acuerdo de la junta de 21 de Noviembre de 1879.

Núm. 508 del id.—Acreedores primitivos el Ayuntamiento de Hinojal, provincia de Cáceres; Ayuntamiento de Sax, provincia de Alicante; Ayuntamiento de Villanueva, provincia de Córdoba; Ayuntamiento de Cúellar, provincia de Segovia; Ayuntamiento de Churriana, provincia de Málaga, y el de Santa Cruz de Yanguas, en la provincia de Soria; reclamante D. Francisco Moreno Cañas; proceden los créditos del ramo de suministros.—Su importe, Ayuntamiento de Sax 657,637 reales 30 céntos.; el de Churriana 240,758 rs. 59 céntimos; en los demás no se determina la cantidad; han caducado por no haber presentado los documentos justificativos de dichos créditos dentro de los plazos legales señalados al efecto, conforme á lo prevenido en el art. 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876.—Acuerdo de la Junta de 12 de Diciembre de 1879.

Núm. 1.361 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Cánovas, hoy sus herederos; no tienen apoderado; procede el crédito de edificios demolidos; su importe rs. vn. 3.300; se desestima la instancia por no ser cargo para el Estado el abono de esta reclamacion.—Acuerdo de la Junta de 12 de Diciembre de 1879.

Núm. 1.360 del id.—Acreedor primitivo D. Victoriano Lopez Llanos, hoy sus herederos; no tienen apoderado; procede el crédito de edificios demolidos; su importe rs. vn. 156,846; se desestima la instancia por las mismas causas que en el expediente anterior.—Acuerdo de la Junta de 12 de Diciembre de 1879.

Núm. 758 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Valé, dueño por endoso que dice ser D. Juan Faura é hijos; procede del crédito del ramo de préstamos y empréstitos; su importe reales vellon 4.800; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documentos de personalidad dentro de los plazos señalados en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876.—Acuerdo de la Junta de 30 de Diciembre de 1879.

Núm. 2.930 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Dalmau; apoderados D. Juan Hita y D. Antonio Maneja y Fábregas; proceden los créditos del ramo de préstamos y empréstitos; su importe rs. vn. 20.000; han caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documentos de personalidad dentro de los plazos señalados en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio

de 1.869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876. Asimismo se desestima la instancia para el abono de los otros tres créditos que se reclaman por haber sido ya satisfechos.—Acuerdo de la Junta de 30 de Diciembre de 1879.

Núm. 1.512 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Ramon Fernandez; reclamante en concepto de herederos sus hijos D. Antonio y L. Manuel Fernandez; procede el crédito del ramo de Caxa Real y de vitalicios; su importe rs. vn. 38.715 ha caducado por no haber justificado los interesados la cantidad de tales herencias del causante ni hecho gestion alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 7 de Enero de 1880.

Núm. 1.184 duplicado del id.—Acreedora primitiva señora viuda de Torre y compañía, dueño por endoso que dice ser Don Francisco de las Rivas; procede el crédito de suministros; su importe rs. vn. 13.706; ha caducado por no haber justificado la legitimidad de dicho crédito ni hecho gestion alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de Enero de 1880.

Núm. 2.625 del id.—Acreedor primitivo D. Valeriano Gallo; reclamante D. Juan V. Blafanca de Gallo; procede el crédito del ramo de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas; su importe rs. vn. 13.573; ha caducado por no haber comprobado la legitimidad y el derecho al abono de dicho crédito ni hecho gestion alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 7 de Enero de 1880.

Núm. 1.313 del id.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. Duqua de la Victoria; apoderado D. Cipriano Segundo Montesino; proceden los créditos del ramo de haberes anteriores á 1823, devengados en la Península y en Ultramar; se desestima la instancia sobre los devengados en la Península en importes 49.401 rs. y 77 céntos. conforme á lo prevenido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1830, leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876; y respecto á los de Ultramar, se hallan en suspenso y pendientes de reconocimiento y liquidacion hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que consideren oportuno.—Acuerdo de la Junta de 23 de Diciembre de 1879.

Núm. 1.167 del id.—Acreedores primitivos herederos de D. Antonio Bonifacio Albo, herederos de Doña Josefa, Antonia Dominica y Bezon, Doña María Salomé Casilda Garay, D. Pedro Pablo Garay y herederos de Doña Cecilia Penes; dueño por endoso que dice ser D. Ignacio Altuna y Otalora; procede el crédito del ramo de vitalicios; su importe 10.463 rs. 72 céntimos; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni subsanado los reparos puestos por el Ministerio fiscal dentro del plazo de seis meses que se le señaló para dicho efecto por medio de la GACETA de 24 de Abril de 1879, y conforme á lo prevenido en las leyes de 19 de Julio de 1869 y art. 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876.—Acuerdo de la Junta de 20 de Enero de 1880.

NEGOCIADO 9.º

Número 149 del expediente en el Negociado de 1876.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada por D. Juan de Oro Galarraga en la parroquia de la villa de Mondragón; persona que ha promovido el expediente D. Carlos María Rebollo, en concepto de apoderado del Cabildo eclesiástico de dicha villa; procedencia del crédito imposiciones en Consolidacion; su importe 48.686 rs. 96 céntos.; fecha del acuerdo 27 de Enero de 1880; fundamento del mismo caducado expresado capital é intereses posteriores á 1824 por no haberse justificado la personalidad y derechos de los reclamantes dentro del plazo señalado por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Madrid 31 de Enero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emision

Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente de dicho Departamento, núm. 22.035 de 1876, y 6.999 de Deudas antiguas, se ha solicitado la declaracion de extravió de la lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 5.322, de capital 26.863 rs. 29 ms., á favor del beneficio simple eclesiástico instituido en la iglesia de San Justo y Pastor, de Barcelona, bajo la invocacion de Nuestra Señora de Monserrat, por D. Luciano Macía y Torrá, cuya lámina fué premiada en el sorteo de 29 de Diciembre de 1834.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Jefe del Departamento, Enrique de Briones.—V. B.—El Director general, Presidente, de la Junta, S. Arenillas. X—89

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último (1).

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Josefa Ferrer y David, viuda de D. Miguel Dorla, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Ministros de 4.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hijastra Doña María de la Salud Dorla.

Doña Teresa y Doña Josefa Alvarez Ibareta, huérfanas de D. Joaquin, Regente que fué de la Real botica de Aranjuez. Se les declara con derecho a percibir los haberes devengados por la pension de 800 pesetas anuales que debió disfrutar su madre Doña Francisca desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 28 de Diciembre de 1873 en que falleció la citada Doña Francisca.

Doña María del Rosario Miravent y Bogarin, viuda de Don Pedro García Roca, Oficial de la clase de terceros que fué de Hacienda, con destino á servir la plaza de Depositario de Rentas del partido de Santiago. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carmen Collado, viuda de D. Fernando Perez Nueros, Oficial que fué de la Direccion general del Tesoro público. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carlota, Doña Maria, Doña Teresa, Doña Margarita y Doña Dolores Lopez Albo, huérfanas de D. Lucas Bartolomé, Oficial que fué de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra. Se les declara con derecho a suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 946 pesetas anuales, desestimando al propio tiempo la instancia que promovió la citada Doña Josefa en solicitud de meter

(1) Véase la GACETA de ayer.

jora de pension, toda vez que su difunto esposo D. Lucas no se acogió al Convenio de Vergara dentro del plazo marcado por la ley.

Doña Paula Hermenegilda Graciani y Díez, viuda de Don Manuel Durán y Martínez Argüelles, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Gerona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Teresa del Molino, viuda de D. Gregorio Arpa y Lopez, Oficial que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Rejon de Silva, viuda de D. Anselmo Gonzalez Termino, Oficial que fué de la clase de cuartos de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Julia y D. Gerardo Garcia Mendez, huérfanos de Don Carlos, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Carolina hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Encarnacion Sanchez Toro, huérfana de D. Francisco de Paula, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con sus hermanos D. Juan, D. Antonio y Doña Maria del Rosario.

Doña Maria Santamaría y Garcia, huérfana de D. Justo, Oficial de la clase de primeros que fué de Hacienda con destino al Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Teresa Salán, viuda de D. Santiago Rojo y Martinez, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Teresa Rodriguez Juarez, viuda de D. José Cabello, mozo de recados que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Maria Montaner y Muxó, viuda de D. Celso Riega, Oficial de primera clase de Hacienda pública que fué, con destino á servir la plaza de Jefe del Negociado de Contribuciones de la Administracion Económica de Gerona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Mangas y Montfort, viuda de D. Jaime Monterde, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Maria del Prado Maldonado, viuda de D. Juan José Carrasco, Jefe de segunda clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Maria de la Cruz Zorrilla, viuda de D. Alejandro Merino y Martinez, tronquista que fué de coche de persona en la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa y Doña Maria de los Dolores Saio y Novoa, huérfanas de D. Pedro Juan, Registrador que fué de la propiedad del partido de Sarría. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 502 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Antonia Prats y Ricard, viuda de D. Armengol Aguiló, Registrador que fué de la propiedad del partido de Sort. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro por 40 años de 550 pesetas anuales.

Doña Joaquina Lizárraga, viuda de D. Juan María Pou y Camps, Catedrático que fué de término de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, en lugar de la de Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas que fué concedida por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 40 de Setiembre de 1870.

D. Julian y Doña Luisa Gomez y Gonzalez Terrones, huérfanos de D. Vicente, Jefe de Negociado que fué de la Direccion general de la Deuda. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Concepcion Presas y Parellada, huérfana de D. Lorenzo, Catedrático que fué de ascenso de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Maria Teresa y Doña Concepcion de Velasco y Orseti, huérfanas de D. Miguel Félix, Oficial segundo que fué en la Caja de Amortizacion. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, en lugar de la de Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas que se les concedió por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Junio de 1870.

Doña Maria Pumarino, Doña Manuela, Doña Ramona y Doña Maria del Pilar Sanchez y Alvarez, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. José, Ayudante primero que fué del cuerpo facultativo subalterno de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Gallardo y Meriano, viuda de D. Manuel Bustamante, Subinspector que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro por 11 años de 500 pesetas anuales que deberá percibir como atrasos desde 2 de Octubre de 1876, que terminó el plazo de 10 años por que se le concedió esta pension, segun acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 20 de Febrero de 1867, hasta 2 de Octubre de 1877 en que finalizan los 11 años de duracion de esta pension.

Doña Marciana Ricafort y Sanchez, huérfana de D. Mariano, Teniente General y Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara sin derecho á la pension de orfandad que pretende, en razon á que no se ha justificado la toma de posesion de su señor padre en el citado cargo de Ministro, único destino que en todo caso le daria el derecho á la pension que solicita.

Doña Maxima Lopez y Hernandez, viuda de D. Isaias Vicente y Barrado, conserje que fué de la Academia de la Historia. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de que, reformándose el acuerdo de esta Junta de 5 de Junio de 1878, se le conceda pension en el referido concepto de viuda, toda vez que los documentos que ha presentado nuevamente no acreditan que el causante disfrutase sueldo de 2.000 pesetas ni que su destino estuviese incorporado á Monte-pío.

Doña Maria de los Dolores Cabezas y Fernandez, viuda de D. Bernardo Ladrón de Guevara y huérfana de D. Salvador, Oficial que fué de la Contaduría de Propios de Badajoz. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pío con arreglo al artículo 21 de la Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, ni á la del Tesoro porque el causante su citado padre no llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Antonia Martinez y Lopez Acevedo, huérfana de Don José, Oficial que fué de la Tesorería general del Reino. Se le

declara sin derecho á pension de Monte-pío ni del Tesoro por las mismas razones que á la anterior.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Leocadia Adriaensens y Rodriguez, huérfana de Don Mariano, Administrador general que fué de Rentas terrestres y maritimas de la Habana. Se le declara en juicio de revision con derecho á suceder á su difunta madre Doña Filomena en el goce de la pension de 3.000 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Luisa Gonzalez y Fernandez, de estado viuda, huérfana de D. José, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en los sucesos políticos que tuvieron lugar en esta Corte el 18 de Julio de 1854. Se le declara con derecho á la pension remuneratoria de una peseta y 75 céntimos diarios.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Cármen Marquez, viuda de D. Manuel Trillo, Aspirante que fué de primera clase á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sinfrosa Lopez, viuda de D. Francisco Matas y Díez, Portero que fué de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Julia Segalerva y Carreño, huérfana de D. Antonio, Delegado que fué del cuerpo de Vigilancia en esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Andrés, huérfana de D. Dionisio, Aspirante que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADEN.

Maria Palomo, viuda de Mariano Paredes, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

EXCLAUSTRADOS.

D. Miguel Alonso, Presbítero exclaustrado del Monasterio de Benedictinos de Arlanza. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José Rama, Presbítero exclaustrado del convento de Franciscos Descalzos de Cuenca. Se le declara con derecho á la pension diaria de 150 pesetas.

D. Pedro Garcia y Garcia, Presbítero exclaustrado del convento de Mercenarios de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Hilario Herrero, corista exclaustrado del convento de San Francisco de Valladolid.

D. José Pascual, corista exclaustrado del convento de San Francisco, extramuros de Santa Eufemia.

D. Emilio Linares y Lozano, lego exclaustrado del convento de San Juan de Dios de Montilla.

D. Antonio Alberca, lego exclaustrado del convento de Carmelitas Descalzos de Montoro.

D. Manuel Garcia de Yébenes, corista exclaustrado del convento de Carmelitas Calzados de esta Corte.

D. José Domingo, lego exclaustrado del convento de San Francisco de Valladolid.

D. Domingo Ruiz de Azúa, Presbítero exclaustrado del convento de San Francisco de la ciudad de Vitoria. Se le declara sin derecho al abono de los haberes atrasados que pretenda por no haberlos reclamado en tiempo hábil.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para adquirir 934 cajones de madera de pino, é igual número de cajas de zinc para envasar efectos timbrados que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico con destino al consumo del año 1881.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion, á cuyo fin estará de manifiesto en esta Contaduría el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos públicos, números 117.205 y 117.215, expedidos por este Banco en 9 y 10 de Octubre de 1878 respectivamente á favor de Doña Magdalena Verdejo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 3 de Setiembre próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

—X

Banco Hipotecario de España.

Los suscritores á la emision de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que hasta la fecha han pedido anticipar todos sus plazos pueden acudir á las Cajas de este Banco desde el día de mañana 14 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á recoger las carpetas provisionales que les correspondan, mediante el pago del importe de sus liquidaciones, y contra los resguardos provisionales que se les hayan expedido.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.—Resultado del sorteo verificado en el día de hoy ante la Junta nombrada al efecto por el Excelentísimo Sr. Gobernador general para la amortizacion de los 3.747 billetes que corresponden al presupuesto de 1879-80 entre los 54.038 que resultan emitidos hasta la fecha en pago de la indemnizacion por el Estado á los que fueron dueños de esclavos, el cual se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1875.

NÚMERO de la bola extraída.	CANTIDAD de billetes que comprende.	NUMERACION de los billetes amortizados que representa.
34	40	Del 331 al 340
37	40	361 370
58	40	371 380
83	40	381 390
87	40	361 370
90	40	391 400
146	40	1.451 1.460
148	40	1.471 1.480
153	40	1.521 1.530
154	40	1.531 1.540
181	40	1.801 1.810
182	40	1.811 1.820
197	40	1.961 1.970
213	40	2.121 2.130
249	40	2.481 2.490
271	40	2.701 2.710
272	40	2.711 2.720
380	40	3.791 3.800
407	40	4.061 4.070
426	40	4.251 4.260
428	40	4.271 4.280
446	40	4.451 4.460
450	40	4.491 4.500
458	40	4.571 4.580
469	40	4.681 4.690
480	40	4.791 4.800
489	40	4.881 4.890
494	40	4.931 4.940
495	40	4.941 4.950
546	40	5.451 5.460
550	40	5.491 5.500
553	40	5.521 5.530
568	40	5.671 5.680
607	40	6.051 6.070
624	40	6.231 6.240
625	40	6.241 6.250
629	40	6.281 6.290
686	40	6.851 6.860
688	40	6.871 6.880
724	40	7.231 7.240
748	40	7.471 7.480
766	40	7.651 7.660
789	40	7.881 7.890
807	40	8.061 8.070
809	40	8.081 8.090
810	40	8.091 8.100
830	40	8.291 8.300
833	40	8.321 8.330
843	40	8.421 8.430
881	40	8.801 8.810
898	40	8.971 8.980
954	40	9.531 9.540
984	40	9.831 9.840
998	40	9.971 9.980
1.051	40	10.501 10.510
1.073	40	10.721 10.730
1.085	40	10.841 10.850
1.097	40	10.961 10.970
1.107	40	11.061 11.070
1.114	40	11.101 11.110
1.118	40	11.171 11.180
1.140	40	11.391 11.400
1.159	40	11.581 11.590
1.190	40	11.891 11.900
1.204	40	12.031 12.040
1.211	40	12.101 12.110
1.217	40	12.161 12.170
1.223	40	12.221 12.230
1.239	40	12.381 12.390
1.242	40	12.411 12.420
1.250	40	12.491 12.500
1.255	40	12.541 12.550
1.292	40	12.911 12.920
1.308	40	13.071 13.080
1.323	40	13.221 13.230
1.354	40	13.531 13.540
1.385	40	13.841 13.850
1.435	40	14.341 14.350
1.478	40	14.771 14.780
1.517	40	15.161 15.170
1.533	40	15.321 15.330
1.556	40	15.551 15.560
1.557	40	15.561 15.570
1.560	40	15.591 15.600
1.563	40	15.621 15.630
1.576	40	15.751 15.760
1.588	40	15.871 15.880
1.616	40	16.151 16.160
1.622	40	16.211 16.220
1.625	40	16.241 16.250
1.665	40	16.641 16.650
1.693	40	16.921 16.930
1.721	40	17.201 17.210
1.748	40	17.471 17.480
1.781	40	17.801 17.810
1.813	40	18.121 18.130
1.837	40	18.361 18.370
1.850	40	18.491 18.500
1.855	40	18.541 18.550
1.877	40	18.761 18.770
1.935	40	19.341 19.350
1.973	40	19.721 19.730
1.976	40	19.781 19.790
1.979	40	19.781 19.790
1.981	40	19.801 19.810
2.012	40	20.111 20.120

NÚMERO de la bola extraída.	CANTIDAD de billetes que comprende.	NUMERACION de los billetes amortizados que representa.	NÚMERO de la bola extraída.	CANTIDAD de billetes que comprende.	NUMERACION de los billetes amortizados que representa.	NÚMERO de la bola extraída.	CANTIDAD de billetes que comprende.	NUMERACION de los billetes amortizados que representa.
2.031	40	Del 20.301 al 20.340	4.308	10	Del 43.071 al 43.080	6.748	10	Del 67.121 al 67.130
2.049	40	20.481	4.311	10	43.101	6.749	10	67.181
2.122	40	21.241	4.313	10	43.321	6.771	10	67.701
2.139	40	21.381	4.316	10	43.451	6.772	10	67.711
2.147	40	21.461	4.338	10	43.571	6.781	10	67.801
2.155	40	21.541	4.374	10	43.731	6.782	10	67.811
2.162	40	21.611	4.380	10	43.791	6.816	10	68.131
2.169	40	21.681	4.395	10	43.941	6.821	10	68.201
2.195	40	21.941	4.430	10	44.291	6.829	10	68.281
2.207	40	22.061	4.434	10	44.331	6.840	10	68.391
2.208	40	22.071	4.478	10	44.721	6.850	10	68.491
2.212	40	22.111	4.548	10	45.471	6.854	10	68.531
2.216	40	22.151	4.557	10	45.561	6.855	10	68.541
2.232	40	22.541	4.568	10	45.671	6.876	10	68.751
2.254	40	22.531	4.570	10	45.691	6.884	10	68.831
2.283	40	22.821	4.575	10	45.741	6.911	10	69.101
2.334	40	23.331	4.594	10	45.931	6.924	10	69.231
2.339	40	23.381	4.608	10	46.071	6.935	10	69.341
2.365	40	23.641	4.642	10	46.411	6.942	10	69.411
2.368	40	23.671	4.679	10	46.781	6.963	10	69.631
2.373	40	23.721	4.682	10	46.811	6.969	7	69.681
2.392	40	23.911	4.709	10	47.081			
2.404	40	24.031	4.715	10	47.141			
2.438	40	24.371	4.735	10	47.341			
2.465	40	24.641	4.740	10	47.391			
2.468	40	24.671	4.745	10	47.441			
2.469	40	24.681	4.753	10	47.521			
2.482	40	24.811	4.763	10	47.621			
2.504	40	25.031	4.831	10	48.301			
2.506	40	25.051	4.896	10	48.951			
2.521	40	25.201	4.941	10	49.401			
2.549	40	25.481	4.965	10	49.651			
2.570	40	25.691	4.996	10	49.951			
2.608	40	26.071	4.999	10	49.981			
2.632	40	26.311	5.073	10	50.721			
2.650	40	26.491	5.103	10	51.021			
2.669	40	26.681	5.135	10	51.341			
2.671	40	26.701	5.154	10	51.531			
2.699	40	26.981	5.196	10	51.951			
2.715	40	27.141	5.199	10	51.981			
2.716	40	27.151	5.204	10	52.031			
2.770	40	27.691	5.205	10	52.041			
2.776	40	27.751	5.257	10	52.551			
2.780	40	27.791	5.262	10	52.611			
2.794	40	27.931	5.281	10	52.801			
2.836	40	28.351	5.300	10	52.921			
2.894	40	28.931	5.304	10	53.031			
2.903	40	29.021	5.306	10	53.051			
2.904	40	29.031	5.313	10	53.121			
2.916	40	29.151	5.408	10	54.071			
2.923	40	29.221	5.409	10	54.091			
2.950	40	29.491	5.422	10	54.211			
2.955	40	29.541	5.426	10	54.351			
2.984	40	29.831	5.446	10	54.451			
3.026	40	30.251	5.455	10	54.541			
3.039	40	30.381	5.470	10	54.691			
3.060	40	30.591	5.489	10	54.881			
3.090	40	30.891	5.526	10	55.251			
3.099	40	30.981	5.547	10	55.461			
3.103	40	31.021	5.553	10	55.521			
3.108	40	31.071	5.562	10	55.611			
3.112	40	31.111	5.600	10	55.991			
3.118	40	31.171	5.623	10	56.221			
3.133	40	31.321	5.648	10	56.471			
3.157	40	31.551	5.664	10	56.631			
3.163	40	31.521	5.681	10	56.801			
3.179	40	31.781	5.709	10	57.081			
3.191	40	31.901	5.720	10	57.191			
3.201	40	32.001	5.727	10	57.261			
3.210	40	32.091	5.731	10	57.301			
3.270	40	32.691	5.734	10	57.331			
3.311	40	33.401	5.740	10	57.391			
3.366	40	33.651	5.743	10	57.421			
3.369	40	33.681	5.745	10	57.441			
3.390	40	33.891	5.748	10	57.471			
3.411	40	34.101	5.801	10	58.001			
3.444	40	34.431	5.809	10	58.081			
3.445	40	34.441	5.823	10	58.221			
3.451	40	34.501	5.846	10	58.431			
3.460	40	34.591	5.863	10	58.621			
3.477	40	34.761	5.873	10	58.721			
3.484	40	34.831	5.975	10	59.741			
3.485	40	34.841	5.976	10	59.751			
3.493	40	34.921	6.021	10	60.201			
3.499	40	34.981	6.030	10	60.291			
3.516	40	35.151	6.046	10	60.451			
3.529	40	35.281	6.076	10	60.751			
3.630	40	36.291	6.085	10	60.841			
3.657	40	36.561	6.107	10	61.061			
3.661	40	36.601	6.148	10	61.471			
3.674	40	36.731	6.153	10	61.521			
3.680	40	36.791	6.154	10	61.531			
3.728	40	37.271	6.161	10	61.601			
3.806	40	38.051	6.173	10	61.721			
3.823	40	38.221	6.182	10	61.811			
3.830	40	38.291	6.199	10	61.981			
3.861	40	38.601	6.259	10	62.521			
3.867	40	38.661	6.269	10	62.631			
3.928	40	39.271	6.316	10	63.151			
3.939	40	39.381	6.323	10	63.221			
3.948	40	39.471	6.341	10	63.401			
3.951	40	39.501	6.349	10	63.481			
3.960	40	39.591	6.361	10	63.601			
3.988	40	39.871	6.373	10	63.721			
4.021	40	40.201	6.397	10	63.971			
4.041	40	40.401	6.399	10	63.981			
4.047	40	40.461	6.415	10	64.141			
4.054	40	40.521	6.424	10	64.231			
4.068	40	40.671	6.433	10	64.321			
4.081	40	40.801	6.434	10	64.331			
4.103	40	41.021	6.448	10	64.471			
4.111	40	41.101	6.482	10	64.811			
4.113	40	41.121	6.496	10	64.951			
4.125	40	41.241	6.532	10	65.611			
4.137	40	41.361	6.591	10	65.901			
4.148	40	41.471	6.616	10	66.151			
4.160	40	41.591	6.619	10	66.181			
4.179	40	41.781	6.622	10	66.211			
4.203	40	42.021	6.628	10	66.271			
4.242	40	42.411	6.633	10	66.321			
4.256	40	42.551	6.652	10	66.611			
4.258	40	42.571	6.674	10	66.731			
4.259	40	42.581	6.686	10	66.851			
4.305	40	43.041	6.712	10	67.111			

Puerto-Rico 7 de Mayo de 1880.—El Administrador Central, P. S., Maximiliano Power.—V. B.—El Intendente, P. I., Angel Lozano.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.
Madrid 12 de Julio de 1880.—El Director general de Hacienda, P. S., Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en subasta pública de la reparacion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Bailén á Málaga, por el tipo de 58.260 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852 y Orden-circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 7 de Julio de 1880.—El Gobernador, T. de Gabriel

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de la reparacion en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Bailén á Málaga durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la mencionada reparacion, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

Diputacion provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de víveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian de esta ciudad, se anuncia otra para el día 19 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los mismos tipos y condiciones que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 7 del actual.

Badajoz 8 de Julio de 1880.—

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquero el día 12 de Julio de 1880.

- Núm. 240 Amalia Rodriguez.—Toledo.
- 241 Amalia Cacopardo.—Valladolid.
- 242 Aquilina Fernandez.—Llanos.
- 243 Bartolomé de Leceta.—Vitoria.
- 244 Enrique Garcia.—Granada.
- 245 Felipe Casado.—Barajas.
- 246 Félix Blanco.—Puertollano.
- 247 Genaro Pentor.—Zabarcos.
- 248 Gregorio Fernandez.—Buitrago.
- 249 H. Galo.—Escalona.
- 250 Ignacia Magusegui.—Bilbao.
- 251 Isidro Garcia.—Toro.
- 252 Idefonso Cano.—Navas de San Juan.
- 253 José R. Flores.—Valencia.
- 254 Juan S. Martin.—Bilbao.
- 255 José Perez.—Olivenza.
- 256 José María Rodil.—Gijón.
- 257 Mercedes Granja.—Granada.
- 258 Natalia Arrillaga.—Tolosa.
- 259 Nicasio Izquierdo.—Sin direccion.
- 260 Petra Algarra.—Villar de Cañas.
- 261 Ramon Casabella.—Vallecas.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Aragon.

Precios limites que han de regir en las primeras subastas para contratar á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en cada una de las plazas de este distrito que á continuacion se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 23 del actual en esta Intendencia y los puntos citados:

PUNTOS.	RACIONES DE		Quintal métrico de paja.
	Pan.	Cebada.	
	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	
Huesca	0'20	0'66	3'30
Alcañiz	0'20	0'51	2'20
Teruel	0'24	0'82	3'30
Barbastro	0'20	0'67	5'06
Jaca	0'22	0'75	4'40

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—El Jefe Interventor, Juan A. Adsuar.—Aprobado.—El Intendente militar, Julian Eche-nique. —X

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, se ha señalado el día 23 del corriente, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Zaratan, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 1.464 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en la Sala sinodal del Palacio episcopal, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y la Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 73 pesetas 23 céntimos, suma igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Salamanca 8 de Julio de 1880.—Por orden del E. P., Niceto Gomez Martinez, Dean.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo de Zaratan, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Superintendencia de las minas de Almaden.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por orden de 8 del actual, se ha servido dejar sin efecto el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 185, correspondiente al día 3 del mismo, relativo á la subasta que habia de celebrarse el 16 del propio mes en esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administracion económica, para contratar el suministro de maderas de pino y cañizo para servicio de estas minas en el presente año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que pensaran interesarse en la subasta.

Almaden 12 de Julio de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con arreglo á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa en sesion del 20 de Mayo último, se saca á

pública subasta por el sistema de pliegos cerrados la parte de las obras de abastecimiento de aguas, relativa á la traida de las del arroyo denominado *Ventaco-errea*, y al establecimiento de las tuberías que se necesitan, tanto para su distribucion como para la del agua tomada en la presa del *Pontón*.

Los planos, Memoria descriptiva, condiciones y presupuesto, cuyo importe asciende á la cantidad de 862.501 pesetas y 44 céntimos, se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría general del Municipio (seccion de obras municipales).

Hallándose pendiente de la aprobacion de las Cortes una proposicion de ley concediendo un auxilio de 180.000 pesetas para estas obras, para el caso de que esta proposicion se convierta en ley, como el Ayuntamiento espera, se establece que quedarán rebajadas las partidas que en los distintos cuadros de descomposicion de precios figuran en el presupuesto bajo el cual se sacan á licitacion estas obras bajo el epigrafe de *Derechos de Aguas*, cuyo abono directo á la Administracion ó formalidades que haya que cumplir correrán por cuenta del Municipio.

El acto de la licitacion tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, hasta cuya hora se admitirán proposiciones que deberán redactarse con estricta sujecion al modelo impreso que se facilitará en la oficina arriba indicada, é ir acompañadas del documento que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 5.625 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá propuesta alguna.

Si resultaran iguales dos ó más de las propuestas presentadas, se celebrará, únicamente entre sus autores, una licitacion verbal, quedando las mejoras á voluntad de los postores, siempre que no baje de 1.000 pesetas cada puja.

Casas Consistoriales á 19 de Junio de 1880.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Camilo de Villavaso. X—4781—1

Alcaldía constitucional de Albacete.

D. Buenaventura Conangla, Alcalde consittucional de esta ciudad.

Hago saber que acordado por el Excmo. Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de 23 del anterior la contratacion de un empréstito de 400.000 pesetas con destino á construir un teatro en esta capital, tendrá efecto la subasta del mismo en su Sala Capitular, al propio tiempo que en la villa y Corte de Madrid y ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local ó persona en quien delegue, dentro del término de 30 días, á contar del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el presente anuncio; cuyo acto se realizará de once á doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que han sido estipuladas, y que para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion estará de manifiesto; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten serán en pliegos cerrados, y ajustada su redaccion al modelo adjunto, sin exceder el interés del 5 por 100.

Albacete 7 de Julio de 1880.—Buenaventura Conangla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun acredita la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... del mes actual, así como de las condiciones que se exigen para la adjudicacion del empréstito de 400.000 pesetas que desea levantar el Excmo. Ayuntamiento de Albacete con destino á la construccion de un teatro, se comprometo á facilitar á la expresada corporacion la cantidad de tantas pesetas á que ascienden tantas acciones, con el interés ánuo de....., por 100, sujetándose para ello á las condiciones que para dicho fin han sido estipuladas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Cieza.

Estando vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta poblacion para dar á los pobres enfermos las medicinas que prescriban los Facultativos de su asistencia, dotada con la cantidad de 1.000 pesetas anuales, los aspirantes Licenciados ó Doctores en Farmacia que deben obtenerla pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cieza 13 de Junio de 1880.—Pascual Marin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Martin y Ortiz, natural y vecino de Estepona, profesion marino, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalia de esta Comandancia para que elija defensor en el proceso que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Junio de 1880.—Manuel Gomez.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Diego Céspedes Leon para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina á oír decreto dictado por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 3 de Julio de 1880.—Mannel Gomez.—Secretario, Francisco Raffo.

Alicante.

D. Joaquin Lopez y Lopez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Villena el paisano,

natural y vecino de la misma Andrés Sanchez el de la Higue-ricas, á quien estoy procesando por el delito de secuestro y robo frustrado de su convecino, propietario, D. Cristóbal Lopez Garcia, en la tarde del día 21 de Abril último, cometido en la casa labor llamada del Alicantino, en el término de la ciudad de Villena; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Andrés Sanchez, alias el de las Higue-ricas, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde debiera presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Alicante 2 de Julio de 1880.—Joaquin Lopez y Lopez.

Puerto-Príncipe.

D. Francisco Jimenez Campillo, Comandante, Capitan del regimiento de la Reina, segundo de caballería del Ejército de la isla de Cuba, y Fiscal del expediente de prevencion de testamentaria del Alférez que fué de este cuerpo D. Enrique Agudo Rodriguez, fallecido en el Hospital militar de esta plaza el día 14 de Agosto de 1877, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano D. Abelardo Agudo Rodriguez, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Santa Coloma, provincia de Gerona, hermano del D. Enrique, para que como heredero testamentario de este se persone en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, en el mencionado expediente acreditando su parentesco con el difunto, ó manifieste su residencia por conducto de las Autoridades militares del punto donde la tenga para hacerle las oportunas notificaciones; teniendo entendido que de no hacerlo así sufrirá los perjuicios consiguientes, declarando la herencia vacante por no haberse presentado ninguna otra persona para reclamarlo.

Así está acordado en el expediente de su razon; y para insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, pongo el presente que firmo en Puerto-Príncipe á 19 de Mayo de 1880.—El Fiscal, Francisco Jimenez. —P

Rivadeo.

D. Juan Fernandez de Castro, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante del batallon de depósito de Rivadeo, número 53, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumario contra el soldado de este batallon Angel Campos Lopez por falta de presentacion á la revista anual de otoño; y constando en autos que hace un año se trasladó con su familia para Castilla, sin que se fije su residencia, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado soldado, y si fuese habido lo pongan en conocimiento de esta Fiscalia para los efectos de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Rivadeo á 28 de Junio de 1880.—Juan Fernandez.

Filiacion de Angel Campos Lopez.

Hijo de Isidro y de Froilana, natural de Bascuas, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Trasparga, Juzgado de primera instancia de Villalba, en la provincia de Lugo; nació en 23 de Junio de 1857, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros.

Sus señas.

Pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, produccion regular, señas particulares ninguna. Fué quinto por el Ayuntamiento de Trasparga en el reemplazo de 1877.

Valencia.

D. Francisco Gigó Arajol, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Francisco Mora Boronat, titulado empresario de sustitutos para Ultramar en esta capital, de la cual era vecino, cuyo paradero se ignora, señalándole las Torres de Cuarte de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo á Pedro Lopez Romeral, sustituto para el Ejército de Ultramar; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 24 de Junio de 1880.—Francisco Gigó y Arajol.

Zaragoza.

D. Francisco Gonzalez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado desde la plaza de Bielsa, donde se hallaba destacado, el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento José San Martin Figueras, natural de Monzon, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 20 de Junio de 1880.—Francisco Gonzalez.

D. Alejandro Cerca Sanchez y Tamayo, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Pebla

de Claramunt, provincia de Barcelona, en donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Juan Barcelo Moray, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortás de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Junio de 1880.—Alejandro Cerca Sanchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcaraz.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Jimenez Fernandez y su esposa Josefa Rubio, vecinos de esta ciudad, y cuyo paradero y señas se ignoran, para que dentro del término improrrogable de 15 dias se presenten en este Juzgado sin excusa ni pretexto á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo de una cerda á Telesforo Garcia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de ambos procesados.

Dado en Alcaraz á 26 de Abril de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Mariano Lopez.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Alcaraz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Braulio Garcia Jimenez, natural de la Cañada del Provençio, vecino de Bogarra, de 17 años, de estatura alta, delgado, pelo rubio, cara regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, color sano, y á su madre Gregoria Jimenez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término preciso de quinto dia se presenten en este Juzgado con el fin de hacerles cierta notificacion en la causa que se sigue contra el Braulio y otro sobre daño; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Braulio Garcia Jimenez.

Dado en Alcaraz á 27 de Abril de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Mariano Lopez.

Aguilar.

D. Francisco de Frias y Villalobo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde la insercion de la misma en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á una tal Candelaria y su hijo Pedro Avilés, vendedores ambulantes de plata y oro, y segun se dice vecinos de Córdoba, para que en dicho término se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por violacion de sepultura; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policia judicial para que procedan á la busca y detencion de los susodichos, poniéndolos en la cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aguilar á 23 de Abril de 1880.—Francisco de Frias.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pascual Matia y Moltó, hijo de José y de María, natural de Castalla, vecino de Biar, casado, jornalero, de 41 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias á oír la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se sigue sobre uso de cédula ajena y ocultacion de su verdadero nombre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 23 de Abril de 1880.—José María Lopez.—De su orden, Primitivo Perez.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Marhuenda Perez, alias el Flare de Marhuenda, hijo de Miguel y de Rosa, natural y vecino de San Vicente, casado, hornero, de 42 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 20 dias á oír la notificacion de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo sobre desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 26 de Abril de 1880.—José María Lopez.—De su orden, Primitivo Perez.

Alora.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia recaida en causa seguida contra Francisco Real Perez, natural del Valle de Abdalajís, casado,

de 29 años, empleado de consumos, vecino de esta villa, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen un delito de asesinato, con la circunstancia atenuante expresada, y sin agravante genérico; segundo, que su autor lo fué el procesado; tercero, que ha incurrido en la pena de cadena temporal; y cuarto, que tambien le afecta responsabilidad civil; y en su consecuencia, revocando como revocamos la sentencia que en 19 de Julio último pronunció el Juez de Alora, condenamos á Francisco Real Perez en 18 años de cadena temporal, interdiccion civil durante la condena, é inhabilitacion absoluta perpetua; á que abone 1.500 pesetas por indemnizacion á la madre del finado, y al pago de las costas procesales; y declaramos el comiso de la piétola ocupada, que se inutilizará. Aprobamos el auto de insolvencia.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y lo relacionado más por extenso aparece de dichas diligencias.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado á los efectos del art. 974 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Alora á 23 de Abril de 1880.—Benito Camino y Campó.

Ayora.

D. Manuel Brunette y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Grau y Navarro, vecino que fué de Cortés de Pallás, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa contra el mismo y otro sobre hurto de pinos en propiedad del señor Baron de Cortés; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia procedan á su detencion y remision á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Ayora á 23 de Abril de 1880.—Manuel Brunette.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Belmonte.

D. Ricardo Cubells, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Cruzado y Fernandez, natural y vecino de la Mota del Cuervo, de 19 años de edad, soltero, hijo de Cleto y Valentina, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia del distrito; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Belmonte á 10 de Abril de 1880.—Ricardo Cubells.—El actuario, José Mesa.

D. Ricardo Cubells, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicanora Martinez y Peña, vecina de Zafra, casada, de 20 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber si quiere ser parte en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada y daños, y recibirle declaracion; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Belmonte á 23 de Abril de 1880.—Ricardo Cubells.—El actuario, José Mesa.

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por este edicto cita á D. Luciano, Doña Felisa, Leocadia, Ramona y Adelaida Moral Ordoñez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 60 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada con objeto de examinar el inventario, cuenta, division y adjudicacion de los bienes dejados por la madre de aquellos Doña María Santos Ordoñez Navas, y hacer lo demás que proceda; en cuyas operaciones, que han sido presentadas para su aprobacion por el heredero y testamento de dicha señora D. Juan Moral y Ordoñez, así lo tengo acordado.

Dado en Búrgos á 6 de Julio de 1880.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., José Revilla. X—86

Calahorra.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Ildefonsa Elvira y Juana Martinez, naturales y vecinas de la villa de Alcanadre, de este distrito judicial, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula ó edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se instruye por la fuga de esta cárcel de Santos Ro-

driguez, Pio Salas y José María Mania; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calahorra á 26 de Abril de 1880.—Félix Garcia Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo á Ramon Peurado Cancela, vecino de la parroquia de San Salvador de Erbebedo, término municipal de Coristanco, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye por hurto de un buey á Domingo Calvo Otero, vecino de San Roman de Cabovilaño; con apercibimiento que de no comparecer dentro del expuesto término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y detencion del procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Carballo á 18 de Abril de 1880.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Estatura corta, cara larga, ojos castaños, nariz regular, barba id., cejas castaños, pelo á las cejas y algo hoyoso de viruelas, de 17 años de edad; viste chaleco de burel, chaqueta de color amarillo, pantalon de estopa y cabra, borceguies con zuecos.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo al súbdito francés René Hiron Joselin para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 dias á fin de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se sigue contra Lorenzo Moraga y Félix Menor sobre disparo de arma de fuego y lesiones al mismo.

Dado en Ciudad-Real á 4.º de Abril de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandado, por Barragan, Ramon Antonio Vallés.

Colmenar Viejo.

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cito y emplazo á Manuel Lopez, que en la tarde del 19 del actual se encontraba en el pueblo de Hortaleza, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas son de unos 28 á 30 años; vestía americana muy clara, gorra negra, pantalon casi blanco, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 dias á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Policarpo Orol y otro por expendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Abril de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., y mi compañero Guardiola, Valentin Ugalde.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al francés Espuig Beltran, comerciante, que á mediados de Agosto del año último estuvo en esta ciudad hospedado en la posada del Rincón, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Pedro Honrubia, vecino de Jorquera, sobre robo de dinero y un pañuelo á dicho francés; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 23 de Abril de 1880.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

Egea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Montori, que resulta ser vecino de la villa de Luesia, de unos 40 años de edad, estatura regular, ojos garzos, pelo canoso, barba cerrada, color bajo, de oficio tejedor; y viste pañuelo negro de seda á cuadros encarrados en la cabeza, chaleco de pana negra, blusa azul, feja morada, calzon de pana y alpargatas á lo miñon, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre robo al Cura de Murillo de Gállego; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del sujeto de las señas expresadas, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Egea de los Caballeros á 22 de Abril de 1880.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan N.

Navarro, del valle de Zarazar, de estatura regular, conjunto de cara, pelo negro, barba corrida, con calzon de pana negra, chaqueta de paño, sombrero negro redondo, faja morada y zapatos de cuero recios, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y de la de Zaragoza, y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto de una yegua de la pertenencia de Juan Socorro, vecino de Santa Eufracia de Francia.

Asimismo cargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura del sujeto de las señas expresadas, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Egea de los Caballeros á 26 de Abril de 1880.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

Enguera.

D. Miguel Aguilera Canelles, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Barberan Fuster, de 46 años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, ojos pardos, y viste con arreglo al estilo de esta poblacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación en la causa criminal que contra el mismo me hallo sustanciando sobre robo de leñas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Enguera á 8 de Marzo de 1880.—Miguel Aguilera.—Por su mandado, Luis Almenar.

Ferrol.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Nuñez Eiroa, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaracion de inquirir en la causa que se le instruye sobre estafa en la venta de máquinas de coser pertenecientes á la Compañía fabril Singer, y falsificacion de documentos privados; apercibido que de no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Pedro Nuñez Eiroa, y poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ferrol á 26 de Abril de 1880.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por orden de S. S., Bernardo Mesana, por Gutierrez.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren 18 botellas de vinos extranjeros y ocho vasos de cristal que fueron sustraídos de la casa calle de la Sombra, núm. 4, de Carabanchel Bajo, propia de Don Carlos Jimenez, la mañana del 2 de Marzo último, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la averiguacion y descubrimiento de los autores de dicha sustraccion, presentándolos en este Juzgado, caso de ser habidos, así como de los sujetos en cuyo poder se hallaren referidos vasos ó botellas, ó los hubiesen usado y consumido.

Dado en Getafe á 22 de Abril de 1880.—Victor Covian.—Gustavo García.

Haro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita y emplaza á Benito Hayet y Pascual, alias Trapero, soltero, de oficio trapero, natural de Logroño, domiciliado en Vitoria, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia del distrito de Búrgos por medio de Procurador y Abogado á defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Santiago Serrano; bajo apercibimiento que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 27 de Abril de 1880.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Pedro Baunaseda.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la noche del 9 de Marzo último sustrajeron tres caballerías, cuyas señas se expresarán, en el cortijo de Doña Benita y sitio del Alamillo, de este término, á José Doña y Antonio Pelado, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado á responder en la

causa respectiva á los cargos que les resultan; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo se acordará lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar, siendo las señas de dichas caballerías las siguientes:

Señas.

Un caballo cerrado, castaño claro, labrado á hierro en la cadera izquierda, calzado de ambos pies, y sin hierro.

Otro castaño oscuro, de siete años, de más de marcas y con hierro que parece un ocho;

Y una jaca tordilla picaza, cerrada, fina y sin hierro alguno.

Por tanto pido y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial, individuos de la Guardia civil y demás personas á quienes corresponda, se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca de las indicadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no dan justificacion cumplida de su legitima adquisicion, remitiéndolas con los detenidos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Abril de 1880.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

Linares.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Joaquina Lopez Sanchez, vecina de Ubeda, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra la misma sigo sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 24 de Abril de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Luarca.

D. Francisco Bello y Baile, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á las capellanías colativas de Nuestra Señora de la O y Benditas Animas, fundadas por D. Juan Gaviilan, Cura de la parroquia de San Pedro de Villayon, en el Municipio de este nombre, provincia de Asturias, en 29 de Setiembre de 1637, las cuales están unidas en la actualidad, habiendo sido su último poseedor el Presbítero D. Francisco Gancedo, para que comparezcan á contestar la demanda que para que se les adjudiquen propusieron D. Manuel Suarez y Rodriguez, Doña Josefa y Doña María, de los mismos apellidos, vecinos de Oneta, en Villayon el primero, la segunda de Madrid y de Coaña la tercera, en el término de 30 días; apercibidos de que si no se opusieren á la dicha demanda les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en vista de la repetida demanda.

Dado en Luarca á 24 de Marzo de 1880.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomon Loza. X—90

Lucena.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez del partido de Lucena.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Gabriel Gomez y Alvarez, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, conforme al art. 36 de la ley hipotecaria, se anuncia por este cuarto edicto, la devolucion de la fianza que prestó el referido D. Gabriel Gomez y Alvarez como Registrador de la propiedad.

Dado en Lucena á 22 de Abril de 1880.—Francisco Moltó.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Liaño, de 47 años de edad, natural de Muledo, Santander, hijo de Manuel y Josefa, de oficio comerciante, que en el mes de Noviembre último vivia en la calle de Santa Isabel, número 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del referido sujeto, y caso de ser habido ordenen su presentacion en el Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Juana Vivesaino Ortega, viuda, de 72 años de edad, que ha vivido en la calle de Preciados, núm. 86, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de recibirla declaracion en causa que se sigue contra Nicolasa Martínez y Martínez, por hurto de dinero á aquella, efectuando su presentacion á las horas de audiencia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Contreras, cojo, que ha vivido en la calle del Calvario, número 14, cuya naturaleza y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Julian García Bucero se sigue por estafa; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1880.—José M. Barnuevo.—Por su mandado, Aniceto de la Roca.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Enrique García, de unos 25 á 28 años de edad, de estatura alta, delgado, rubio, cuya naturaleza, vecindad y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa de una cana; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto llamado Vicente, de estatura regular, ó más bien alto, barba corrida afeitada, bigote negro muy espeso, moreno, algo grueso, con una señal como de cicatriz encima de la nariz, cuyas demás circunstancias no constan, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escrivania de D. Julian Fernandez Viso, que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra dicho Vicente por hurto de tres bastones de bastante valor, un gabán-saco y un cubierto de plata la mañana del 3 de Noviembre último en la plaza del Angel, núm. 4, principal izquierda, donde permaneció como huésped desde el día 31 de Octubre anterior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1880.—Senen Canido.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se ha declarado nula y sin efecto la interdiccion que sufrían los valores que á continuacion se expresan, pudiéndose contratar válidamente sobre ellos mediante á haber sido devueltos á su dueño D. Pascual Herraiz, á quien habian sido robados, 12 títulos Denda amortizable 2 por 100 interior en esta forma: seis serie primera, de á 500 pesetas, números 11.616, 33.857 y 838, 33.862 y 63, 40.553; cinco id. segunda, de 1.000, números 1.663, 32.721, 32.724 y 25, 32.730, y uno id. cuarta, de 5.000, núm. 36.876; total 12 títulos, cupon 1.º Enero de 1880.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa seguida en este dicho Juzgado y por la Escribanía á mi cargo contra Juan Mena Fernandez por hurto de un caballo, obra la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez Leon y Antonio Moreno Gil, vecinos de Sevilla, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue en el mismo por hurto de un caballo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan á disposicion de este dicho Juzgado.

Medina-Sidonia 21 de Abril de 1880.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.

La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa citada, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en dicho periódico, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 21 de Abril de 1880.—José González.

Navalcarnero.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á Petra García Barranegra, natural y domiciliada en Nájera, que ha residido en esta villa, de estado soltera, de 21 años de edad, á fin de que el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado, donde tendrá lugar la vista del juicio de faltas remitido al mismo en apelacion interpuesta por el denunciado Luis Figueroa y Ramos de la sentencia pronunciada por el Juez municipal de esta villa, donde fué celebrado, por lesiones leves á la citada Petra; bajo apercibimiento de que en otro caso tendrá lugar dicho acto, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 17 de Abril de 1880.—El Escribano actuario, José de la Morena.

Valencia.—Mercado.

D. Luis Ibañez de Lara y Escoto, Abogado, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por la presente y término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Juan Foncuberta y Pardo, de 50 años, dependiente de comercio, casado con Luisa Navarro, natural de Calaceite, Juzgado de Valderrobres, hijo de José y de Juana, estatura regular, pelo, cejas, pestañas y bigote canos; barba cerrada; está tuerto del ojo derecho, tiene una cicatriz en el labio inferior parte izquierda, y viste al estilo de la capital; para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando por la Escribanía del autorizante sobre estafa de ciertas piezas de ropa; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presenta, y de pararle el perjuicio que haya

lugar con arreglo á la ley; siendo extensiva esta requisitoria á que por los agentes de la policia judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca por los trámites ordinarios á las cárceles de Torres de Serranos de esta capital, á disposicion de este Juzgado, comunicándola oportunamente.

Valencia 10 de Abril de 1880.—Luis Ibañez de Lara.—Salvador Martínez.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en las diligencias que pendan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa contra Vicente March Segarra, alias Maño, natural de la Vall de Uxó, vecino de esta ciudad, que habitaba ó habita en la calle de San Guillel, núm. 10, piso bajo, soltero, cerrajero, de 14 años, sobre lesiones, he acordado llamar á dicho procesado por medio de requisitorias para que dentro del término de 10 dias, que principiarán á contarse desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo hago saber á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la busca, captura y detencion en su caso de dicho procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en el Asilo municipal de esta capital.

Dada en Valencia á 20 de Abril de 1880.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Vera.

En la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra D. Sebastian Segura Carrasco, Alcalde de Garrucha, sobre detencion ilegal, se cita á un sujeto vecino de Cuevas, de estatura mediana, delgado, color moreno, de oficio nevatero, que estuvo en la ultima feria de Garrucha con un establecimiento de helados, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia

de Almería, comparezca en dicho Juzgado, á las once de la mañana, á prestar declaracion en dicha causa.

Y para su publicacion en dichos periódicos, firmo la presente en Vera á 14 de Abril de 1880.—Ginés Ruiz Carrillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual, y aprobacion ó rectificacion del dividendo, se celebre el día 14 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tener de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaria de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho dias de anticipacion que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 dias que preceden al señalado para la Junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 9 de Julio de 1880.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchuga. X—88

Aguas del Gévora.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Badajoz, Sal. 23, principal.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en estricta observancia de lo que previene la regla 7.ª del art. 71 de los estatutos, pone en conocimiento del público que han sido amortizadas las acciones de la segunda serie, señaladas con los números 99 al 125, ambos inclusive.

Badajoz 10 de Julio de 1880.—Por el Consejo de administracion, el Secretario, Manuel Jarovos. X—85

Compañía de los ferro-carriles andaluces.

Balance al 31 de Diciembre de 1879.

ACTIVO.		PASIVO.	
CUENTA DE INSTALACION.		Fondo social, 60.000 acciones á 500 pesetas ó francos enteramente liberadas. 30.000.000	
1.º Coste de las líneas con el material móvil:		EMPRÉSTITOS.	
Sevilla, Jerez, Cádiz..... Kilóm.	153.240 41.539.930'72	1.º Obligaciones procedentes de la adquisicion de las líneas:	
Utrera, Moron, Osuna..... »	93.230 7.806.346'31	177.250 obligaciones 3 1/3 por 100 de Sevilla, Jerez y Cádiz, series rosa, gris y amarillo, reembolsables á 300 francos, capitalizadas á 200 francos....	35.450.000
Osuna á La Roda..... »	35.896 4.690.693'03	88.897 obligaciones 3 por 100 de Córdoba, Málaga, Granada, reembolsables á 475 pesetas, capitalizadas á 248'75 frs.	21.668.643'75
Marchena á Ecija..... »	44.000 2.072.246'21		57.118.643'75
Córdoba á Málaga..... »	192.018 } 35.207.547'68		
Campillos á Granada..... »	122.717 }		
Jerez, Sanlúcar, Bonanza (por término) longitud total 28.615 kilóm..... »	25.115 2.035.401'94		
Kilómetros.....	670.916 90.352.165'89		
2.º Gastos varios:		2.º Empréstitos varios:	
Estudios de la concesion de Cabeza de Vaca á Llerena.....	55.548'91	Varios empréstitos temporales.....	1.707.581'45
Gastos preliminares relativos á la concesion de Puente-Genil á Linares.....	648'26	Idem id., á títulos de anticipo sobre 60.897 obligaciones de Córdoba á Málaga.....	14.763.843'75
	56.167'17		
En junto.....	90.408.933'06	En junto.....	16.471.395'20
A deducir:		Cantidades entregadas por el Comité de los accionistas primitivos de la línea de Sanlúcar á cuenta de su préstamo á largo plazo, de 750.000 pesetas.....	532'500
Cantidades recibidas á cuenta de las subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Ecija:			47.033.895'20
Del Ayuntamiento de Ecija.....	220.000		
Del id. de Fuentes.....	98.000		
De la Diputacion provincial de Sevilla.....	30.000		
Del Gobierno (franquicias).....	344.970'41		
	692.970'41		
TOTAL LIQUIDO de los gastos de instalacion.....	89.715.362'65	CUENTA DE RESERVA.	
CUENTA TRANSITORIA.		Reserva estatutaria.....	42.918'16
Compra de 60.897 obligaciones Córdoba á Málaga á.....	243'75 14.843.643'75		
A deducir 168 amortizadas en 1879.....	475 79.800		
	14.763.843'75		
60.729		EFFECTOS Á PAGAR.	
EXISTENCIAS.		Cartas-órdenes por pagar.....	298.931'86
Almacenes generales, existencias de materiales.....	4.782.300'35	Letras de proveedores en circulacion.....	3.566'89
Talleres y depósitos, obras en construccion y materiales existentes.....	83.235'32		302.498'75
	4.865.535'67		
CAJA, BANCO Y CARTERA.		CUPONES Y AMORTIZACIONES VENCIDAS POR PAGAR.	
Caja central.....	465.946'35	1.º Sobre obligaciones de Sevilla, Jerez y Cádiz:	
Cajas de las estaciones.....	152.092'25	Cupones.....	618.692'95
Caja general de Depósitos de Madrid (flanza).....	67.447'50	Amortizaciones.....	282.300
Banco de París y de los Países-Bajos de París, cuenta corriente.	406.814		900.999'95
Cartera.....	67.381'43	2.º Sobre obligaciones Córdoba, Málaga y Granada:	
	859.681'23	Cupones.....	36.045'87
		Amortizaciones.....	8.075
			44.120'97
			945.120'92
DEUDORES VARIOS.		ACREEDORES VARIOS.	
Tráfico por liquidar.....	125.126'92	Impuesto sobre el tráfico, saldo deudos al Estado.....	59.199'96
Deudores varios.....	227.271'54	Acreedores varios.....	544.486'86
	352.398'46		603.686'82
Pesetas ó francos.....	107.556.841'76	BENEFICIOS DE LA EXPLOTACION.	
		Beneficios del ejercicio de 1879.....	1.485.695'66
		Sobrante de los beneficios del ejercicio de 1878.....	24.383'10
			1.510.078'76
		Pesetas ó francos.....	107.556.841'76

Sociedad general de Crédito de la industria minera.

DOMICILIO SOCIAL PUERTA DEL SOL, NÚM. 13, MADRID.

Situación general al 31 de Mayo de 1880.

Table with columns for ACTIVO, CUENTA DEUDORA, PASIVO, and CUENTA ACREEDORA, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1880.—El encargado de la Contabilidad, Guillermo Gay. Examinado y aprobado en la junta general celebrada el 20 de Junio de 1880.—El Presidente, José de Carvajal.—El Administrador-Director, D. L. D. de Lagarde. X—83

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for various securities, including bonds, municipal obligations, and bank deposits, with columns for 'Día 12' and 'Día 13'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Almería, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DÍA' and 'CAMBIO'.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Julio.

Table showing foreign exchange rates for Paris, listing different types of bonds and their values.

Fondos franceses... 3 por 100 exterior... 4 SA'55.

Consolidados ingleses... 2 1/2 por 100... 98 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, din., 48'50. Paris, a ocho días vista, fr., 3'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1880.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado, providing data for various times of the day.

Resumos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a los nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Julio de 1880.

Table of telegraphic summaries from various Spanish cities (e.g., San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions.

(4) OBSERVACIONES.—DÍA 12.

Small table with one row of data for Valdeavilla, showing temperature and wind direction.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constituyente de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de mercados públicos, intervención del Mercado de granos y...

List of market prices for various goods including meat, oil, and other commodities, with prices listed in pesetas and kilograms.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Corderos, 53.—Corderos, 25.—Terneros, 71.—Ovejas, 302.—Total, 856.

Su peso en kilogramos.... 53.237.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Desamortización y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts (e.g., Toledo, Segovia, Norte, etc.) with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Pta. Cént.'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1880.

Aduanas.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the Civil Casation Law, with columns for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.'.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

DEBIENDO PROVEERSE POR CONCURSO LA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS, Física y Química del Colegio privado de segunda enseñanza de la Carolina, provincia de Jaén, dotada con 2.000 pesetas anuales y habitación en la casa-colegio, se hace público por medio del presente para que los señores que lo deseen puedan dirigir sus solicitudes dentro del término de 20 días, contados desde que el presente aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, a la Secretaría, calle de Madrid, núm. 28, acompañando el título de Licenciado en Ciencias, ó testimonio de él, hoja de estudios y de servicio, ó indicando el punto de residencia del interesado.—El Presidente, G. Mirambell.—El Secretario, Miguel Espinosa. X—84

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor; San Francisco Solano, y San Focas, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El Jardín.—Baile.—Píctio, Adán y Compañía.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Señor Parish.